UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



NELLY ROXANDA LÓPEZ GARCÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE CREAR UN CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MERCANTIL Y DE FAMILIA PARA ASEGURAR MECANISMOS DE ACCESO A SOLUCIONES ARMÓNICAS EN LA DEBIDA APLICACIÓN DE JUSTICIA



Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

NELLY ROXANDA LÓPEZ GARCÍA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V:

Br.

Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic.

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de noviembre de 2014.

A)facional	CARLOS DIO	NISIO ALVARAD	O GARCÍA
Atentamente pase al (a) F				is del (a) estudiante
NELLY BOYANI	OA LÓPEZ GARCÍA		, con carné	
intitulado NECESIDAD DE CREA		E 27 JF JA 786		
MECANISMOS DE ACCESO A SOLU				
MECANISMOS DE ACCESO A COLO	111/2013			
	NUMBER			
The state of the s	150			
Hago de su conocimiento que	está facultado (a) pa	ra recomenda	r al (a) estudiante	, la modificación del
bosquejo preliminar de temas,	las fuentes de cons	ulta originalme	ente contemplada:	s; así como, el título
de tesis propuesto.	31回(人)(基			
El dictamen correspondiente s concluida la investigación, en técnico de la tesis, la metodo estadísticos si fueren necesari bibliografía utilizada, si aprueb que no es pariente del (a) esta pertinentes.	este debe hacer co logía y técnicas de os, la contribución o oa o desaprueba el	nstar su opinio investigación científica de la trabajo de inv	ón respecto del co utilizadas, la red misma, la conclu vestigación. Expr	ontenido científico y lacción, los cuadros isión discursiva, y la resamente declarará
	esis respectivo. BONERGE AMILC efe(a) de la Unidad			UNIDAD DE SA TESIS
		Va	Der	MUU
Fecha de recepción 30 /	01 2015	f) (DA	may July	
r ecita de recepción/		7	Asesor(a)	Lia Carlos Dionisio Alvarado Carella ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García Abogado y Notario



Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Su Despacho. Guatemala 10 de marzo del año 2015
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

2 0 MAR. 2015

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora:
Firma:

Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller NELLY ROXANDA LÓPEZ GARCÍA, la cual es referente al tema nombrado: "NECESIDAD DE CREAR UN CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MERCANTIL Y DE FAMILIA PARA ASEGURAR MECANISMOS DE ACCESO A SOLUCIONES ARMÓNICAS EN LA DEBIDA APLICACIÓN DE JUSTICIA", y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

- 1. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente la importancia de garantizar el derecho de juzgar y resolver con autoridad de ejecución los conflictos y asuntos que se llevan en los tribunales ordinarios, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
- 2. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada.
- 3. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual derivada de la falta de una legislación adecuada. La hipótesis comprobó la importancia jurídico-legal de garantizar la debida aplicación de justicia en el país.
- 4. Durante el desarrollo de la misma se utiliza una ortografía correcta, la letra y márgenes adecuados, siendo la conclusión discursiva congruente con los capítulos que se desarrollaron.
- 5. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
- 6. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de la problemática de justicia de la sociedad guatemalteca.

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García Abogado y Notario



ABOGADO Y NOTARIO

Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito DICTAMEN FAVORABLE el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Carlos Dipnisio Alvarado García Lic. Carlos Dionisio Alvarado Care

Dumm

Abogado y Notario





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NELLY ROXANDA LÓPEZ GARCÍA, titulado NECESIDAD DE CREAR UN CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MERCANTIL Y DE FAMILIA PARA ASEGURAR MECANISMOS DE ACCESO A SOLUCIONES ARMÓNICAS EN LA DEBIDA APLICACIÓN DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Lic. Avillán Ortíz Orellana DECANO

BAMO/darao.



SECRETARIA



DEDICATORIA



A DIOS:

Por la vida, por haberme dado la dicha de conocer este mundo y la sabiduría para recorrerlo, solo te pido sabiduría, humildad y justicia para guiarme por el camino que me espera.

A MIS PADRES:

María Aracely García Zabaleta y Oscar Adolfo López, gracias por sus sabios consejos sabios, su buen ejemplo, por su apoyo moral y espiritual.

A MI ESPOSO:

Omar Jurandir Pacheco Mazariegos, por su entrega y amor incondicional y en cada una de las atenciones que han motivado la realización de mis proyectos.

A MI HIJO:

Zabdi Aron, gracias a él por la inspiración que causó en mí para llegar a la meta y por su amor y su admiración.

A MIS HERMANOS:

Walter Ulises y Heydy Sucely, de quienes agradezco su cariño y exhorto a seguir adelante y a Oscar Ovidio (QEPD), por sus sabios consejos y admiración.

A MI SOBRINA:

Katherine Eunice, para que mi ejemplo sirva de

inspiración para alcanzar sus metas.

Y MIS AMIGOS EN GENERAL:

Por su valioso ejemplo, su gran cariño y apoyo en

los momentos cuando más los necesité, y a todos

aquellos a quienes he tenido el honor y placer de

conocer.

Y EN ESPECIAL

Licda. María José Gramajo Ordoñez, Licda. Marta

Alicia Ramírez Cifuentes, Lic. Gustavo Adolfo Dubón

Galvez, Lic. Héctor Javier Pozuelos López, y Lic.

Leonel Eduardo Véliz Guzmán, por sus sabios

consejos muy agradecida.

A MI ESCUELA MATER:

Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala,

en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales, por ser fuente de sabiduría por generaciones.

PRESENTACIÓN



Los cambios en relación a la modernización del sistema de justicia en general, para colocar al país a la altura de las sociedades más desarrolladas es de importancia, siendo una de las manifestaciones más claras la emisión de un nuevo Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia, para así mejorar los mecanismos de acceso a la justicia de las personas, tales como la reforma a la justicia de la familia.

La justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. Es ética, equidad y honradez, o sea, la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo, y se fundamenta en un sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y se hace acatar debidamente para todos los derechos de los demás.

El debido proceso es referente a las garantías fundamentales que el proceso le tiene que otorgar a toda persona, debido a que ninguna persona puede ser privada de sus derechos. El principal obstáculo para cumplir con el ideal de justicia temprana, desformalizada, transparente, accesible, directa y colaborativa, es referente a la existencia de normas jurídicas de obligatorio cumplimiento y ello no permite descongestionar los tribunales. El trabajo realizado es una investigación de carácter cualitativo, que abarcó la ciudad capitalina durante los últimos dos años.

HIPÓTESIS



La inexistencia de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia para el aseguramiento de mecanismos de acceso a soluciones armónicas en la debida aplicación de justicia, no ha permitido contar con procedimientos basados en una nueva concepción del sistema de enjuiciamiento a través de procedimientos simples que permitan un real y efectivo acceso de las familias guatemaltecas.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis formulada del tema denominado necesidad de crear un Código Procesal Civil y Mercantil y de Familia para asegurar mecanismos de acceso a soluciones armónicas en la debida aplicación de justicia y con la misma se señaló que el ámbito jurídico de aplicación de justicia familiar de la sociedad guatemalteca todavía se fundamenta en una lógica procesal antigua, caracterizada por una legislación no acorde a la realidad del país.

Además, la misma indicó con la emisión de dicho código las personas que intervengan en el proceso tendrán el derecho de hacer utilización de los recursos y medios de defensa que les garanticen la observancia de las garantías fundamentales del proceso y de la justicia constitucional. El ejercicio de la actividad judicial es gratuita e igual para todos, y ello no liberará el pago de las multas, sanciones y demás cargas y consecuencias que se originan o deriven del proceso.

Se utilizó la técnica documental, con la cual se recolectó la información necesaria en bibliotecas del país, la cual se ordenó y permitió la concertación de datos certeros para la realización del trabajo investigado, habiendo también utilizado el método jurídico, deductivo y sintético.



ÍNDICE

			Pág.
Intro	ducció	n	Ĭ
		CAPÍTULO I	
1.	La far	nilia	1
	1.1.	Importancia	2
	1.2.	Origen	4
	1.3.	Etimología	5
	1.4.	Definición	6
	1.5.	Clases de familia	7
	1.6.	Funciones de la familia	8
	1.7.	Valores de la familia	8
	1.8.	Institución núcleo familiar	9
	1.9.	Disfuncionalidad familiar	10
	1.10.	Contracción familiar	11
	1.11.	Normatividad legal	13
		CAPÍTULO II	
2.	Las re	elaciones familiares básicas	17
	2.1.	Regulación legal	17
	2.2.	Importancia	22
	2.3.	Presupuestos	23

/ cií	HCIAS JUNIO	ic.
RSIDAO	SECRETARIA	OK GUAT
Pág	470 6	
24	CMALA.	•

2.4.	Fundamento	24
2.5.	La deuda de alimentos	26
2.6.	Caracteres	27
2.7.	Obligados a prestar alimentos	30
2.8.	El alimentista	31
2.9.	Contenido	32
2.10.	Cuantía	33
2.11.	Nacimiento y forma de cumplimiento	35
2.12.	Incumplimiento	35
	CAPÍTULO III	
La ap	licación de justicia	37
La ap	licación de justicia	37 38
183		
3.1.	Fundamento de la justicia	38
3.1. 3.2.	Fundamento de la justicia Importancia	38 39
3.1. 3.2. 3.3.	Fundamento de la justicia Importancia Conceptualización	38 39 40
	 2.5. 2.6. 2.7. 2.8. 2.9. 2.10. 2.11. 	2.5. La deuda de alimentos



CAPÍTULO IV

4.	Crea	ción de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia para asegurar	
	meca	nismos de acceso a soluciones armónicas en la debida aplicación de	
	justic	ia	49
	4.1.	Fines de la emisión de un Código Procesal Civil, Mercantil y de	
		Familia	50
	4.2.	Positivización	51
	4.3.	Fases del proceso	56
	4.4.	La necesidad de creación de un Código Procesal Civil, Mercantil y de	
		Familia para asegurar mecanismos de acceso a soluciones	
		armónicas en la debida aplicación de justicia en Guatemala	59
	CON	CLUSIÓN DISCURSIVA	65
	DIDI	IOGRAFÍA	67

INTRODUCCIÓN



El tema escogido indica la importancia de la creación e implementación de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia en Guatemala, que permita garantizar el derecho de juzgar y resolver con autoridad de ejecución los conflictos y asuntos que se llevan en los tribunales ordinarios y que ejercen la función pública de administrar justicia, para así suprimir cualquier procedimiento incidental o de carácter previo en base a consideraciones subjetivas y no fundamentadas en bases jurídicas que permitan un claro entendimiento objetivo de los asuntos que se encuentren en litigio.

Los objetivos dieron a conocer la necesidad de que a través se puedan buscar las herramientas necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de los integrantes de la familia, para que se garantice la promoción de la familia como núcleo formador de ciudadanos y ciudadanas de su deber como tales.

En el ámbito de la justicia es esencial la realización de cambios profundos orientados al otorgamiento de una mayor celeridad en los procesos, aumentando la eficacia, la transparencia, la protección de los intereses de las personas, y, sobretodo un acercamiento de la justicia a todas las personas.

La hipótesis formulada comprobó que no existe un adecuado acceso a la justicia especializada en materia de familia que sea cercana, humana y eficiente que utilice procedimientos transparentes e imparciales, no habiendo intermediarios entre el juez y las partes para así aumentar las herramientas que permitan asegurar la protección de las familias, niños, niñas y adolescentes. Los conflictos de intereses tienen que ser abordados de manera integral e interdisciplinaria, para que el juez se encargue de tomar las mejores decisiones contando para el efecto con profesionales especializados en temas de familia.

El proceso se encuentra a servicio de la justicia, la cual se aplica de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República, siendo

su finalidad fundamental la de promoción de la paz social, y ser un instrumento para asegurar la libertad, la seguridad, el bien común.

SECRETARIA

Además, el proceso no puede servir como medio para producir, mantener o aumentar una pérdida económica, de manera que en toda resolución judicial, se declarativa, constitutiva o de condena, deberá garantizarse siempre la compensación económica que corresponda.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica lo relacionado con la familia, importancia, origen, etimología, definición, clases de familia, funciones de la familia, valores institución núcleo familiar, disfuncionalidad, contracción y normatividad legal; el segundo capítulo, es referente a las relaciones familiares básicas, importancia, presupuestos, fundamento, la deuda de alimentos, caracteres, obligados a prestar alimentos, contenido, cuantía, nacimiento y forma de cumplimiento e incumplimiento; el tercer capítulo, establece la debida aplicación de justicia, fundamento, importancia, conceptualización, justicia y derecho y clases; y el cuarto capítulo, analiza la necesidad de creación de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia para asegurar mecanismos de acceso a soluciones armónicas en la debida aplicación de justicia en Guatemala.

Durante el desarrollo de la tesis fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: jurídico, sintético y deductivo. La técnica empleada en la misma, fue la documental.

Es fundamental que se asegure el bienestar de cada uno de los miembros que integran la familia guatemalteca, siendo necesario el mejoramiento de la calidad de vida de la familia, a través de la promoción del bienestar y del mejor desarrollo de cada uno de sus miembros, para alcanzar el desarrollo integral de la misma.

CAPÍTULO I



1. La familia

Por familia se entiende al grupo primario del ser humano, debido a que la familia lleva a cabo sus actuaciones como el primer grupo de personas, con las cuales el ser humano que nace entra en contacto. La misma, es el grupo que tiene su cargo el resguardo y protección del nuevo ser, así como también de la integración del mundo, para alcanzar que mediante las prácticas, reglas y pautas de convivencia, pueda llegar a adaptarse de manera satisfactoria a las necesidades de la sociedad.

Desde que se nace, los seres humanos viven rodeados de varias personas, siendo el primer grupo la familia, el cuál es la célula fundamental de la sociedad. De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consiste en el elemento natural, universal y esencial de la sociedad, contando con el derecho al resguardo de la sociedad y del Estado.

La familia consiste en la célula básica, en la cual los seres humanos adquieren los primeros rasgos para el desarrollo del carácter y de la identidad personal, así como también de los hábitos y valores que determinarán, en un comienzo, su pensamiento y desarrollo social.

De esa forma, se le toma en consideración como una institución de importancia para la sociedad y su perpetuidad. Las maneras de vida familiar son bien diversas, de conformidad a la existencia de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, al igual que cualquier institución puede adaptarse al contexto de una sociedad.

De acuerdo de una sociedad a otra sociedad, varía la composición de la familia, de región en región, pudiendo en determinados casos ser bien numerosas y en otros encontrar limitaciones únicamente a los integrantes centrales o nucleares como lo son: padre, madre e hijos.

"La familia consiste en la primera escuela de virtudes humanas sociales, que todas las sociedades necesitan, por medio de la familia se introduce en la sociedad civil a las personas. Es por ello, que los padres consideran la importancia que tiene la familia en la formación de futuros ciudadanos que dirijan".

Consiste en un elemento natural y esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. La familia supone una profunda unidad interna de los dos grupos humanos de padres e hijos, que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre y mujer. La plenitud de la familia, no puede llevarse a cabo con personas separadas o del mismo género.

1.1. Importancia

Radica fundamentalmente en dos pilares esenciales para la existencia del ser humano: por una parte, la familia proporciona al recién nacido la adecuada protección, cuidado y

¹ Aguilar Gutiérrez, Antonio. **Síntesis de derecho civil.** Pág. 19.

cariño, enseñándole mediante ello las reglas de comportamiento el lugar del peligro, qué cosas tienen que hacerse, cómo ser sano, cómo ser saludable, qué significa cada sensación.

Para los seres humanos, el cuidado y resguardo de los padres es fundamental hasta la edad de la adultez, momento en el cual se comprende que el ser humano ya puede valerse y cuidarse por sí mismo.

También, otro de los factores de importancia de la familia, especialmente de la humana, consiste en la posibilidad del establecimiento de la comunicación con otros seres, fenómeno que le permite la adaptación a la sociedad en la que se vive en relación a otros individuos.

Al recién nacido suele llevarle un determinado tiempo la debida y correcta comprensión de lo relacionado a que la madre es un ser completamente diferente a él mismo y allí es el lugar en el que se cumple con un papel fundamental, separándolo pero también permitiéndole al bebé la lenta comprensión de que es parte de algo mayor que sí mismo.

La familia siempre ha sido y es, el principal pilar de la sociedad, consiste en el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan.

Cuando la familia tiene problemas, alegrías o tristezas, repercuten en todos los familiares pertenecientes a la misma.

1.2. Origen



"La familia por un lado supone una alianza, mientras que el matrimonio una filiación.

La misma, tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia, mediante el enlace matrimonial entre dos de sus miembros".²

Se encuentra constituida por los parientes, o sea, aquellas que por asuntos de consanguinidad, afinidad, adopción u otros motivos diversos, hayan sido recogidos como miembros de dicha colectividad.

Las mismas acostumbran encontrarse constituidas por pocos miembros con los cuales comparten igual residencia. De conformidad con la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa.

El surgimiento de una familia general sucede como resultado de la unión de miembros procedentes de dos o más familias, por medio del establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o bien por la ley.

La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se lleva a cabo mediante mecanismos de reclutamiento de nuevos miembros. Si se considerara que la familia debe reproducirse

² Aguilar Guerra, Vladimir. **Derecho de familia.** Pág. 25.

biológicamente, no pueden conceptualizarse como familias aquellos grupos incapacitados de reproducirse biológicamente.

Con la consanguinidad no se asegura el establecimiento automático de los lazos solidarios, con los que se acostumbran caracterizar a las familias. Se diluye un fenómeno puramente biológico, siendo ello una construcción cultural, en la medida en que cada sociedad define de conformidad sus necesidades y su visión del mundo lo que constituye una familia.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual se encuentra integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que abarca los abuelos, suegros, tíos y primos.

En dicho núcleo familiar, se satisfacen las distintas necesidades de las personas. La unión familiar se encarga del aseguramiento a sus integrantes para la estabilidad emocional, social y económica. Es allí, de donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana. El fundamento de la familia es el matrimonio, el cual se encuentra regulado por el Código Civil.

1.3. Etimología

La etimología de la palabra familia, no ha podido establecerse de manera precisa. Existen quienes afirman que es proveniente del latín fames, que significa hambre, y

otros del término famulus, que quiere decir sirviente. Por ello, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer referencia al grupo conformado por esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad.

En la actualidad, la familia consiste en una noción que se encarga de la descripción más general, pero a la vez más importante del ser humano. La familia es constitutiva de un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco.

Dichos lazos, pueden tener dos raíces: una que está vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo que se encuentra reconocido a nivel social, como sucede con el matrimonio o una adopción; y de consanguinidad, como ocurre con filiación entre una pareja y sus descendientes directos.

1.4. Definición

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

Es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, organizadas en roles fijos, con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social común, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A dicho proceso, se le denomina ciclo vital de vida familiar.

1.5. Clases de familia



Se encuentran clasificadas de la siguiente forma:

- a) Nuclear: integrada por la madre, el padre y su descendencia.
- Extensa: formada por parientes cuyas relaciones no son solamente entre padres
 e hijos. Una familia extensa puede abarcar a los abuelos, tíos, primos y otros
 parientes afines o por consanguinidad.
- c) Monoparental: es referente al grupo familiar integrado por un mismo progenitor y puede ser padre o madre, así como un hijo único o varios hijos.
- d) Ensamblada: es la que se encuentra compuesta por agregados de dos o más familias, y otros tipos de familias, aquellas conformadas solamente por hermanos, y otros tipos de familias, así como aquellas que se encuentran integradas solamente por hermanos.

En la mayoría de sociedades, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales.

Entre este tipo de unidades familiares, se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales, con o sin hijos.

1.6. Funciones de la familia



En la sociedad guatemalteca, la familia tiene importantes labores que cuentan con relación directa con la preservación de la vida humana, como lo es su desarrollo y bienestar. Las funciones de la familia son las siguientes:

- a) Biológica: se encarga de todo aquello que pueda tener relación con la reproducción del ser humano.
- b) Educativa: de manera temprana se socializa a la niñez en relación a los hábitos, sentimientos, valores y conductas.
- c) Económica: se satisfacen las necesidades fundamentales, como el alimento, salud y ropa.
- d) Solidaria: se desarrollan afectos que permiten la valoración del socorro mutuo y el apoyo al prójimo.
- e) Protectora: otorga seguridad y cuidados a la niñez, los ancianos e inválidos.

1.7. Valores de la familia

Los valores son principios que permiten la orientación del comportamiento en función de la realización de los seres humanos. Consisten en creencias esenciales que

ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o bien un comportamiento en lugar de otro. También, las mismas son fuentes de satisfacción y plenitud. Se encargan de proporcionar una pauta para la formulación de metas y propósitos, tanto personales como colectivos. Son el reflejo de sentimientos y convicciones de importancia.

Los valores son referentes a las necesidades del ser humano y representan diversos ideales, sueños y aspiraciones de importancia independientemente de las circunstancias. Tienen valor por sí mismos y son de importancia por lo que son, lo que quieren decir y lo que representan y no por lo que se opine de los mismos. Pero, los valores también consisten en el fundamento para vivir en comunidad y se relacionan con los demás, para la regulación de la conducta para el bienestar colectivo y para una convivencia armoniosa.

Los valores de la familia son los que a continuación se indican:

- a) Respeto.
- b) Honradez.

1.8. Institución núcleo familiar

"La institución en mención, es referente a todos los tiempos y todas las culturas con la finalidad de crecimiento y multiplicación. Ello, cuenta con una dinámica compleja y

bien proyectada de manera evolutiva hacia el porvenir, mediante su capacidad de adaptación a cada presente De esa forma, ello se convierte en un organismo que como tal hace, crece, madura y muere pero perpetuándose en nuevos brotes en el infinito proceso de la vida".³

SECRETARIA

1.9. Disfuncionalidad familiar

La homeostasis consiste en la regulación y en el mantenimiento de un medio interno constante. Cuando se llega a la misma, es cuando la familia conserva o también mantiene sus pautas preferidas tanto también como lo es posible, poniendo resistencias a los cambios a través de mecanismos de regulación que se denominan homeostáticos.

La comunicación intrafamiliar permite el intercambio de información y el delineamiento de los límites entre cada individualidad y cada identidad que integran todo el sistema, a la vez que permite la resolución de situaciones y de problemas comunes.

En relación al modo de funcionamiento familiar a través de las comunicaciones, se pueden encontrar tanto respuestas apropiadas como también inapropiadas. Una respuesta es apropiada cuando se encarga de satisfacer la demanda implícita, tanto en lo que respecta al significado como en la intención del mensaje recibido.

Ello, se considera como un modo de respuesta acorde cuando en la interacción conjunta se desarrolla para el reconocimiento de la identidad del otro que incluye el

³ De Pina, Rafael. Elementos de derecho civil. Pág. 46.

reconocimiento de sus potencialidades y capacidades. Por ende, cada identidad personal es positiva y significativamente considerada. A nivel comunicacional, la disfuncionalidad puede encontrarse dada en la perturbación severa del tipo de intercambios que estén establecidos.

- a) Homeostasis sin tensión: se refiere al estado estable en los diversos intercambios y comunicaciones que se alcanzan, sin el empleo de mecanismos homeostáticos que impongan tensiones al campo psicoafectivo y social familiar.
- b) Homeostasis bajo tensión: es cuando el estado estable se alcanza con el sufrimiento y con la imposición de distintos mecanismos homeostáticos bien rígidos e inmodificables.

De esa manera, la homeostasis no va a perdurar en el sistema y tiene que cerrarse y en algún momento se produce un notorio e inesperado desequilibrio.

La ruptura de la misma, se produce como un extremo de cierre y tensión, y el equilibrio no se puede sostener y se rompe, desintegrándose la familia.

1.10. Contracción familiar

En la actualidad, se habla del fenómeno de la contracción de la familia, o sea, que de un criterio amplio, que abarca a todos los parientes que provienen de un tronco común, que es correspondiente a una determinada estructura social, y se debe pasar a una noción nuclear o estricta, que esté limitada a la pareja inicial y a los descendientes de la misma.

Por ende, la familia nuclear es originada en el matrimonio y después complementada por los hijos de éste, en su caso.

De todas maneras, no puede señalarse que en los ordenamientos se haga referencia a un único tipo de familia, debido a que la misma en sentido amplio es empleada para la determinación de los sucesores intestados, así como de los impedimentos matrimoniales y para la determinación de normas de la seguridad social.

Ello, quiere decir que el ordenamiento jurídico sigue tomando en consideración diversos vínculos familiares más amplios.

Dichos vínculos que son determinantes del parentesco, son los encargados de la producción de determinados efectos de orden jurídico.

A dicha nuclearización de la familia, se tiene que unir, además de un cambio en el concepto social que se fundamenta en tres ejes, los cuales se encuentran debidamente definidos:

 Reducción de las áreas asistenciales primarias a cargo de la familia: las cuales deben ser atribuidas al Estado como sucede con la educación.

- b) Reducción del papel productivo familiar: el cual pasa a ser una unidad de consumo y deja de ser una mera producción. Ello, es bastante significativo ya que se encarga de la regulación de un sistema de contribución para las cargas relativas al matrimonio.
- c) Una mayor preponderancia del interés: relativo a cada uno de los individuos dentro del grupo, con la necesidad de tomar en consideración sus derechos esenciales e individuales, en cuanto a la nueva concepción del interés familiar.

1.11. Normatividad legal

La familia tomada en consideración de una u otra manera, se ha encontrado como un elemento estable socialmente y se llega con ello al aseguramiento de que consiste en que su protección es necesaria.

La misma, está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en los siguientes artículos:

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 47: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección, social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número espaciamiento de sus hijos".

El Artículo 48 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Union de hecho. El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma".

La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 49: "Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativo correspondiente".

El Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Igualdad de los hijos. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda disposición es punible".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 51: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad previsión social".

El Artículo 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se derivan".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 53: "Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválido y personas que

adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos ejecutores que sean necesarios".

El Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Adopción. El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado requiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 55: "Obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa de proporcionar alimentos en la forma que la ley escribe".

El Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad".



CAPÍTULO II



2. Las relaciones familiares básicas

"La palabra alimentos proviene del vocablo latino, alimentum, abalere, que quiere decir nutrir, alimentar. En sentido recto, significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se utiliza para asignar lo que se le provee a una persona para atender a su subsistencia".⁴

Una de las consecuencias del parentesco es que surge la deuda de alimentos, que constituye una obligación establecida por la ley, que se impone a determinados parientes.

Esto con el fin para que de forma recíproca y en caso de necesidad se proporcionen los medios necesarios para satisfacer sus necesidades vitales.

2.1. Regulación legal

El derecho a la vida lleva consigo la necesidad de la persona de mantenimiento, cuando se encuentra en una situación en la que no pueda proveer por sí misma su sustento. Se trata del llamado derecho de alimentos, que el Código Civil configura como una consecuencia de determinado tipo de parentesco, en los artículos del 278 a 292.

⁴ Diez Picazo, Luis Antonio. Sistema de derecho civil. Pág. 50.

El Artículo 278 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Concepto. La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad".

SECRETARIA

El Código Civil Decreto Ley 106 estipula en el Artículo 279: "Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.

Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a iuicio del juez, medien razones que lo justifiquen".

El Artículo 280 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos".

El Código Civil Decreto Ley 106 indica en el Artículo 281: "Los alimento sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades".

El Artículo 282 del Código Civil Decreto Ley 106 estipula: "No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos.

Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos.

Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas".

El Código Civil Decreto Ley 106 indica en el Artículo 283: "Personas obligadas. Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiere hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos".

El Artículo 284 del Código Civil Decreto Ley 106 estipula: "Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo, en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde".

El Código Civil Decreto Ley 106 indica en el Artículo 285: "Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

- 1. A su cónyuge.
- A los descendientes del grado más próximo.
- 3. A los ascendientes, también del grado más próximo.
- 4. A los hermanos.

Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria

potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución".

SECRETARIA

El Artículo 286 del Código Civil Decreto Ley 106 estipula: "Derechos para alimentos. De las deudas que la mujer se vea obligada a contraer para alimentos de ella y de los hijos, por no proporcionar el padre lo indispensable para cubrirlos, será éste responsable de su pago en la cuantía necesaria para ese objeto".

El Código Civil Decreto Ley 106 indica en el Artículo 287: "La obligación de dar alimentos será exigible, desde que lo necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente".

El Artículo 288 del Código Civil Decreto Ley 106 estipula: "El que haya suministrado alimentos con protesta de cobrarlos, tiene derecho a ser indemnizado por la persona que esté obligada a satisfacerlos".

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 289: "Cesará la obligación de dar alimentos:

- Por la muerte del alimentista.
- 2. Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía.

3. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el debe prestarlos.

SECRETARIA

- 4. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan esta causas; y
- 5. Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres".

El Artículo 290 del Código Civil Decreto Ley 106 señala lo siguiente: "Los descendientes no pueden tampoco exigir alimentos:

- Cuando han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción; y
- Cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad".

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 291: "Las disposiciones de este capítulo son aplicable a los demás casos en que por ley, por testamento o por contrato, se tenga derecho a alimentos, salvo lo pactado u ordenado por el testador o lo dispuesto por la ley, para el caso especial de que se trate.

El derecho de alimentos que provenga de contrato o disposición testamentaria, no perjudica, en ningún caso, la preferencia que la ley establece en favor de los parientes del obligado".

El Artículo 292 del Código Civil Decreto Ley 106 señala lo siguiente: "Obligación de garantía. La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca, si tuviere bienes hipotecables, o con fianza u otras

seguridades, a juicio del juez. En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado".

2.2. Importancia

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que la institución conocida como alimentos consiste en el derecho que tiene una persona denominada alimentista a reclamar de otra a la que le une un vínculo de parentesco, y otra llamada alimentante quien necesita de lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales.

"La obligación de los padres de alimentar a sus hijos menores e incapacitados nace con independencia de la situación de necesidad de los mismos, ya que ésta se presume iuris et de iure, en razón de su minoría o incapacidad".⁵

Es precisamente esta situación de hijos protegidos la que determina el nacimiento de la obligación, y por ello es independiente del ejercicio y de la titularidad de la patria potestad. Igualmente, los hijos sujetos a la patria potestad tienen preferencia absoluta en relación con los demás parientes a la prestación de alimentos por sus padres.

Comprende esta obligación la asistencia de todo orden y en general, todos los gastos que originen el desarrollo de la personalidad del menor, es decir, en el concepto

⁵ Lehmann, Heinrich. **Tratado de derecho civil.** Pág. 80.

alimentos entra todo aquello que sea preciso, para el desarrollo integral de la persona como lo son: comida, vestido, hogar, medicina, instrucción y educación.

2.3. Presupuestos

De la anterior definición se derivan dos presupuestos necesarios que deben concurrir, para que este derecho de alimentos exista.

a) Parentesco entre el reclamante y el que tiene el deber de prestarlos: la obligación de prestar alimentos corresponde siempre a un pariente de los previstos, es decir, el cónyuge, los ascendientes, descendientes y los hermano.

Estos parientes no coinciden con los que tienen derecho a suceder al causante, por lo que en materia de alimentos, la ley prefiere un concepto nuclear de familia, frente al amplio que se utiliza en materia de sucesión intestada.

El reclamante de los alimentos a quien se reconoce este derecho, recibe el nombre de alimentista y el deudor de los mismos es la persona obligada a prestarlos llamado alimentante. Esta terminología corresponde a lo establecido legalmente y no induce a confusión.

b) Estado de necesidad del alimentista: es decir, que quien reclama el derecho a recibir alimentos, se encuentre en una situación de no poder proveer por sí mismo su mantenimiento. La obligación de prestar alimentos surge cuando esta situación se produce, es independiente de las causas que lo originaron y no exige que el alimentista se encuentre en situación de indigencia total.

2.4. Fundamento

Es evidente que el tratamiento que se realiza en el Código Civil de la obligación de prestar alimentos en los casos mencionados, se configura como deriva del parentesco. Sin embargo, existen otras connotaciones que en la actualidad y en un estado social y democrático de derecho, hacen dudar sobre cual deba considerarse el fundamento de esta obligación.

Sin embargo, hoy en día se acepta que el fundamento del derecho de alimentos es el derecho a la vida, sin perjuicio del fundamento ético moral en que se funda esta obligación. Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, esto es, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Bajo la óptica de este fundamento, todos, en principio se encuentran obligados a dar lo necesario para la vida de quien no pueda proveérselo por sus propios medios.

En la actual estructura puede afirmarse que la persona encuentra soluciones a las necesidades a base de dos tipos de recursos: bien a través de la solidaridad familiar, especialmente con el derecho de alimentos, bien a través de la solidaridad social, con la actuación del Estado y los sistemas de seguridad social. Puede afirmarse, entonces que, actualmente, cuando una persona se halla en una situación de necesidad, encuentra solución con base a dos tipos de recursos, a través de la solidaridad familiar,

y a través de la solidaridad social, con la actuación del Estado y los sistemas de seguridad social.

Es indispensable señalar que lejos de existir incompatibilidad entre ambos medios, existe complementariedad entre ellos, toda vez, a que actualmente, los ingresos que se perciben de ambas fuentes son realmente insuficientes por sí solos.

Estos medios presentan un mismo objetivo que es el conseguir una vida digna, respondiendo al principio constitucional consagrado en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

En la Constitución Política se anuncia un sistema de previsión y asistencia a cargo del Estado, que debe proporcionar una tutela de los ciudadanos, en orden de impedir que se produzca este estado de necesidad.

El sistema de seguridad social diseñado por el Estado, tiende a actuarse a través del reconocimiento de derechos subjetivos a los destinatarios de la asistencia pública, si bien es cierto que el sistema dista de ser perfecto y no puede englobar a todos los ciudadanos.

Tradicionalmente, la asistencia social se ha realizado en el seno de la familia. Pero incluso las deficiencias de cualquier sistema de seguridad social y, por tanto, de la llamada solidaridad social, no permiten considerar que la asistencia prestada en el seno

de la familia pueda ser considerada como subsidiaria de las asistencia pública existente en el país.

Los dos tipos de solidaridad tienen fundamentos y finalidades muy distintas, aunque se interfieren en realidad porque ambos tienden a proponer soluciones, para el mismo supuesto de estado de necesidad.

En definitiva, ambas formas tienen como objetivo conseguir las finalidades establecidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política, aunque lo cierto es que el papel de la asistencia pública es esencial, ya que puede afirmarse que la asistencia privada familiar solamente actuará cuando no pueda actuar la pública.

2.5. La deuda de alimentos

Dejando de momento el problema de las especificas obligaciones de mantenimiento en las situaciones ya aludidas, hay que decir que cuando se produce el estado de necesidad y surge, en consecuencia, la obligación de un pariente de prestar alimentos a otro, se produce una relación jurídica obligatoria, que crea un crédito, del que es titular el alimentista y una deuda a cargo de la persona que debe prestar estos alimentos. Esta relación obligatoria tiene, sin embargo, caracteres propios.

La fuente de esta obligación es la ley. Por tanto, es una obligación legal, en la que no interviene la autonomía de la voluntad ni en su creación, ni en la determinación del contenido, ni en las causas de extinción.

Por ello, se observa que la ley ha fijado como fuente de los alimentos a la misma ley, con lo cual la sustrae del campo de las simples obligaciones de carácter moral para colocarla dentro del marco de las obligaciones civiles, de donde derivan su exigibilidad.

Sin embargo, también se reconoce al contrato y al testamento como fuente de la obligación alimentaria.

Una cuestión que se discute es, si dicha obligación tiene un contenido exclusivamente patrimonial o no. Se afirma que lo que se tutela con la creación de esta obligación no es un derecho patrimonial del alimentista, sino un derecho fundamental, ligado a la propia vida.

Es cierto que la base de la obligación, es decir, el supuesto que la origina no tiene directamente un contenido patrimonial; pero también lo es que una vez ocurrido el hecho que permite lugar al nacimiento de la obligación de alimentos, el contenido de la misma se traduzca siempre en una prestación pecuniaria, tanto si el obligado a prestar alimentos elige recibir y mantener en su propia casa su alimentista, como si elige prestar una pensión.

2.6. Caracteres

Las deudas de alimentos tienen las siguientes características:

a) Es una obligación legal: es decir creada, impuesta y regulada por la ley.

b) Obligación personalísima: porque depende de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. De tal manera, que se extinguirá con la muerte de cualquiera de los sujetos implicados en la relación obligatoria.

Esta característica se manifiesta, principalmente, en que es una obligación no susceptible de transmisión, renuncia ni compensación.

- c) Obligación intransmisible: esta característica es una consecuencia de la anterior y se deduce en que prohíbe la renuncia al derecho a alimentos y la compensación con los que debe prestar el alimentista, y prohíbe la transacción sobre el derecho a ser alimentado.
- d) Obligación recíproca: en realidad es una consecuencia clara del parentesco. Es recíproco, porque el que tiene derecho a alimentos, a su vez los debe cuando se lo soliciten.

"La reciprocidad del derecho de alimentos indica que para que nazca la concreta obligación de alimentos puede afectar a cualquiera de los parientes que tienen el derecho hipotético a pedirlos y la obligación hipotética de darlos, según se encuentren en las circunstancias que dan lugar al nacimiento de este derecho. Por lo tanto, toda persona que tiene de otra el derecho a ser alimentada, tiene también, el deber de prestar alimentos en caso necesario".6

⁶ Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil. Pág. 30.

e) Obligación imprescriptible: la obligación de prestar alimentos futuros es imprescriptible, como derivada del vínculo de parentesco. Se justifica esta imprescriptibilidad por no hallarse el derecho de alimentos en el comercio de los hombres; sería, por tanto, una consecuencia lógica del carácter indisponible del mencionado derecho. Por ende, la obligación de dar alimentos no se extingue por el transcurso del tiempo.

SECRETARIA

f) Variabilidad o proporcionalidad: la cuantía de la prestación varía al cambiar determinadas circunstancias.

Lo anterior, significa que esta característica radica en el hecho de que la pensión alimenticia ha de ser congruente a las posibilidades del obligado y a las necesidades de quien debe recibirlos.

- g) Irrenunciable: el derecho de alimentos no es renunciable.
- h) Es inembargable: el fin de la pensión alimenticia es el de proporcionar a quien la recibe los elementos básicos para su subsistencia. Por consiguiente, la ley ha considerado inembargable este derecho, toda vez, que si se regulara esta medida, se estaría privando a una persona de lo indispensable para vivir.
- i) Es preferente: este carácter hace alusión a que la mujer tiene derecho de preferencias sobre los productos de los bienes del marido y sobre su sueldo, por

las cantidades que corresponden para la alimentación de ella y de sus hijos menores.

j) No admite transacción: no es procedente la transacción extrajudicial sobre alimentos futuros de aquellas personas a quienes se deben por ley.

Los alimentos son una obligación legal, que tienen un fundamento moral y finalidad asistencia, cuyo cumplimiento se podrá efectivizar mediante un prestación dineraria efectiva.

2.7. Obligados a prestar alimentos

Están obligados a prestarse alimentos recíprocamente los parientes, es decir, los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

En este punto, sin embargo, deben hacerse algunas precisiones: la primera que como puede comprobarse la lista de los parientes obligados es relativamente corta, los colaterales, no se deben alimentos entre sí, salvo lo dispuesto con relación a los hermanos; no existe por tanto, derecho a reclamar alimentos judicialmente a otros parientes.

Por otra parte, el adoptado tiene derecho a pedir y debe prestar alimentos en la familia adoptiva, pero no en la natural. Esto último, es consecuencia de que la adopción extingue los vínculos con la familia de origen.

Cuando existan dos obligados de la misma clase, por ejemplo, dos progenitores, la obligación reparte entre ellos de forma mancomunada y de acuerdo con su caudal respectivo; sin embargo, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponda.

En este orden de ideas, las personas obligadas a prestarse alimentos son las que están unidas por lazos parentales o matrimoniales, pero se puede sumar el deber del donatario legalmente previsto.

2.8. El alimentista

El alimentista es aquella persona que tiene derecho a reclamar alimentos a los parientes. Puede ser uno de ellos, porque se puede observar que la obligación de alimentos es recíproca. Hay que tener en cuenta que el alimentista puede ostentar otro derecho, el de que el que le proporcione alimentos, como ocurre en el caso de los cónyuges o de los hijos sometidos a la patria potestad.

Entre cónyuges y mientras está vigente el matrimonio, el deber de socorro es preferente e impedirá, seguramente, una reclamación autónoma y separada de alimentos. A

hora bien, en los casos de separación, aunque se esté cobrando pensión, si se produce una situación que provoque un estado de necesidad de uno de los cónyuges, éste puede reclamar alimentos del otro.

En el caso de los hijos menores de edad, sometidos a patria potestad, la obligación de alimentos derivada de ésta es siempre principal, lo que impedirá la aplicación de las disposiciones que regulan los alimentos. Los problemas se pueden producir también en situaciones de separación y divorcio de los padres; por ello, el juez determinará la contribución de cada cónyuge para satisfacer los alimentos de los hijos.

SECRETARIA

Cuando existan varias personas con derecho a reclamar alimentos, deberán ser alimentadas proporcionalmente a sus necesidades, por quien tenga la obligación de prestarlos.

2.9. Contenido

El Código Civil contiene solamente una enumeración de lo que deba entenderse comprendido en el concepto de alimentos y no existe un criterio referencial que permita determinar el máximo de las necesidades que deben ser atendidas a través del concepto de alimentos.

Los conceptos que hay que considerar incluidos dentro de los alimentos son:

a) Lo indispensable para el sustento: incluyendo manutención, habitación, vestido y asistencia médica.

Ello demuestra la variedad de las prestación a que se pueda tener derecho y deben ser examinadas en cada caso concreto, para saber si el alimentista puede

reclamar cantidades por todos los conceptos expresados o solo por alguno de ellos.

- b) Los gastos de educación: se incluyen estos gastos cuando el alimentista sea
 menor de edad.
- c) Los gastos de embarazo y parto: en cuanto no estén cubiertos de otro modo, es decir, por prestaciones de seguridad social básicamente, aunque no exclusivamente. Seguramente esta obligación debe imponerse solo al padre del nacido, como un gasto más de los que se deben para la manutención de éste. Por otra parte, estos gasto se incluyen también entre los debidos por asistencia médica.

2.10. Cuantía

La obligación de alimentos tiene una cuantía indeterminada que depende de dos factores:

- a) El caudal o medios de quien debe prestarlos.
- b) Las necesidades del alimentista.

En primer lugar, deben tener en cuenta las necesidades de quien los recibe; por ello, no puede decirse que en todo caso deban prestarse alimentos, sino solo cuando se

produzcan estas necesidades y en la medida que se produzcan algunas pueden estar cubiertas por otros medios, como a través de la seguridad social.

En segundo lugar, los alimentos deben ser proporcionados según las posibilidades de quien los presta, por lo que debe realizarse antes un estudio socioeconómico de sus propias necesidades, para evitar que él mismo se vea obligado a pedir alimentos.

"Éste es el parámetro que de servir para fijar la cantidad inicial, pero al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, es posible que estos dos parámetros sufran alteraciones y que deba procederse a la adaptación de las cantidades, según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y los recursos del obligado a prestar alimentos. Se introduce así una cláusula rebús sic stantibus legal, que puede convivir con cláusulas de estabilización pactadas por los intereses para actualizar las cantidades al poder adquisitivo".⁷

Hay que distinguir entre alimentos que se deben entre sí los cónyuges, ascendientes y descendientes, de los que se deben los hermanos. Los primeros, tienen una cuantía indeterminada y relativa a las situaciones en que se encuentren los interesados en cada caso.

Los debidos entre hermanos se limitan a los auxilios necesarios para la vida, incluyendo la educación y por tanto, son alimentos de subsistencia. Estos alimentos, reciben en la doctrina el nombre de alimentos naturales o estrictos.

⁷ Borda, Guillermo. Manual de derecho de familia. Pág. 99.

2.11. Nacimiento y forma de cumplimiento



La obligación surge cuando el alimentista se encuentra en el estado de necesidad que sirve de presupuesto para que el derecho surja.

Esta obligación puede ser cumplida de forma voluntaria, en cuyo caso no existe mayor problema, o puede que el obligado a prestar alimentos se niegue a ello, debiendo entonces el alimentista plantear una demanda en un juicio oral de pensión alimenticia, para que se reconozca su derecho; en este caso, se abonará desde la fecha en que se notifique la demanda.

Normalmente, la deuda de alimentos se cumplirá haciendo efectiva la cantidad correspondiente por meses anticipados, a no ser que los interesados hayan acordado una forma más cómoda para ambos.

2.12. Incumplimiento

Constituye un problema real y grave el incumplimiento en que incurren, con excesiva frecuencia, los deudores de alimentos. Estadísticamente, los procesos judiciales por demandas de alimentos ocupan el primer lugar en número entre los procesos de naturaleza civil.

En caso de incumplimiento el juez, a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o la Procuraduría General de la Nación, dictará las medidas cautelas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo. Todo ello, dentro de un juicio oral de alimentos.

CAPÍTULO III



3. La aplicación de justicia

La justicia se encuentra bajo la dependencia de los valores de una sociedad, así como de las creencias individuales existentes de cada persona. Su conceptualización tiene su origen en el término latino iustitia y con el mismo se permite la denominación clara y precisa de la virtud cardinal existente.

La misma, es la que se encarga de entender la suposición de la debida inclinación para poder llegar en un determinado momento a otorgar a cada ser humano lo que le pertenece. Puede por ende, entenderse a la justicia como lo que tiene que llevarse a cabo de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o bien lo indicado legalmente.

"La justicia consiste en la concepción que cada época y civilización tiene en relación al sentido de sus normas jurídicas. Consiste en un valor determinado como bien común por la sociedad".8

Surgió de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de pautas y de criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre las personas y las instituciones, autorizando para ello y permitiendo acciones de carácter específico en la interacción de los individuos e instituciones existentes.

⁸ Baqueiro Rojas, José Edgardo. **Aplicación de justicia.** Pág. 76.

Consiste en el valor motivo por el cual una persona se esfuerza de forma constante para otorgar a los demás, y así cumplir con sus propios deberes, de conformidad con los derechos personales.

SECRETARIA

Es referente a dar a cada quien lo que le corresponde. La justicia consiste en la mesura.

La búsqueda de la justicia no se encuentra limitada a los tribunales y a las autoridades, ya que tiene que ser la misión de todos los seres humanos en la vida diaria y en la sociedad civil.

Cada quien tiene que expandir su potencial, respetando el derecho de familiares a llevar a cabo sus planes de manera individual, ayudando para el efecto a las personas a que puedan obtener lo que les es correspondiente.

3.1. Fundamento de la justicia

Dicho conjunto de criterios o normas jurídicas cuentan con fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas existe un fundamento formal, en el cual intervienen dentro de igual concepto y encuentran su explicación en la siguiente forma:

a) Fundamento cultural: se fundamenta en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo correcto y lo incorrecto, y otro aspectos de orden práctico de la forma en la cual tienen que organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de su miembros cuentan con una concepción de lo justo, y se señala consecuentemente que por ello existen actuaciones de conformidad con dicha concepción.

b) Fundamento formal: consiste en el que se encuentra codificado de manera formal en distintas disposiciones escritas, que son aplicadas tanto por jueces como por personas especialmente designadas, las cuales tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y de los conflictos que surgen en sus relaciones.

3.2. Importancia

"Consiste en el arte de hacer lo justo, y de dar a cada quien lo que le corresponde, y fundamentalmente ello señala que la justicia consiste en la virtud de poder cumplir y de respetar el derecho, o sea, consiste en el poder de exigir derechos, o sea, en otorgar los derechos a un individuo".

La justicia no es relativa a dar o repartir las cosas a la humanidad, sino en saber decidir a quién le pertenece alguna cosa por derecho.

La justicia es ética, equidad y honradez o sea, es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Se refiere al sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos que tienen los demás.

⁹ **Ibid.** Pág. 59.

3.3. Conceptualización



La palabra justicia se encargó de designar originalmente la conformidad de un acto con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo que es justo. A ese concepto objetivo son correspondientes los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre de acuerdo al derecho, y desde dicho punto de vista es definida la justicia.

Los principios jurídicos se encuentran y concentran de forma bastante constante y perpetua.

De esa manera, la justicia pierde su contenido abstracto, de ser un valor ideal y estático, ya que se transforma en una práctica concreta, firme y dinámica que permanentemente tiene que dirigir las conductas.

"La justicia se encarga del ordenamiento jurídico apropiado de las cosas y de las personas dentro de una sociedad. Como conceptualización ha sido objeto de reflexión tanto filosófica, legal y teológica, y de debate mediante la historia". 10

Un elevado número de asuntos referentes a la justicia han sido debatidos mediante la historia. La justicia ha sido tradicionalmente asociada con conceptos de fe, reencarnación o divina providencia, o sea, con una vida de conformidad al plan

¹⁰ Carrasco Perera, Luis Ángel. La justicia. Pág. 98.

cósmico. La asociación de justicia con la equidad ha sido histórica y culturalmente extraña y tal vez una innovación bien moderna.

SECRETARIA

Dentro del lenguaje común, el término justicia trae consigo la intuición de que los seres humanos tienen que recibir el trato que se merecen, y en dicho sentido, conserva aún todo su vigor la definición de que se le otorgue a cada quien lo que le es correspondiente.

3.4. Teorización de la justicia

La justicia no consiste en el dar o repartir las cosas a la humanidad, sino en el conocer a quien le es perteneciente una cosa por derecho.

Es ética, equidad y honestidad. Se puede señalar que es referente a la constante voluntad de dar a cada uno lo suyo. Es referente a la actitud que gobierna la conducta y constriñe al respeto de los derecho de los demás.

La justicia como armonía social propone la organización de una sociedad ideal, mediante el diálogo para la transformación de los individuos en más justos y sabios. Como igualdad proporcional, la justicia otorga a cada uno lo que le es propio.

Para los utilitaristas las instituciones públicas se integran de una forma justa y obtienen una maximización de la utilidad que sea agregada, de conformidad a que lo justo encuentra su beneficio al mayor número de personas a su vez.

Contemporáneamente han surgido teorías de la justicia de nivel meta, en el sentido que buscan la armonización o convivencia de distintas teorías de la justicia. Un sistema justo es el que lleva a cabo de manera democrática las concepciones particulares de la justicia de aquellos a quienes lesiona.

3.5. Justicia y derecho

La justicia es referente a uno de los principios generales pertenecientes al derecho, y a la misma tiene que recurrir el legislador cuando quiere indicar un estatuto jurídico que sea programático, y también recurre el juez al tener que dar solución a las controversias jurídicas que no cuentan con un estatuto jurídico que les otorgue soluciones.

También, es de importancia el entendimiento de la justicia como valor y finalidad del derecho, al cual se le puede conceptuar como el conjunto de valores, bienes y de intereses para cuya protección o incremento los seres humanos recurren a dicha técnica de convivencia denominada derecho.

"En relación al ideal de justicia, o sea, al conjunto de condiciones que están resguardadas por el derecho se puede tomar en consideración una perspectiva completa ius naturalista dentro de la cual todo derecho es justo". 11

Pero, desde una perspectiva ius positivista, el derecho consiste en la condición de la justicia y a la vez se encuentra como una valoración del derecho, motivo por el cual se

_

¹¹ **Ibid.** Pág. 123.

puede señalar que el consiste en un derecho positivo determinado como justo de conformidad con un ideal de justicia subjetivo.

3.6. Clases

Siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- a) Objetiva: la justicia puede ser tomada en consideración como un criterio de verdad y se fundamenta en la aprehensión por la razón de las condiciones objetivas en las que se presenta el acto de justicia, y en primer lugar la aprehensión intelectual del fundamento ontológico de los seres que intervienen en la relación de justicia. La justicia como criterio racional de verdad es referente a las condiciones objetivas en las cuales se presenta el acto de justicia, o sea, consiste en el fundamento de la conducta justa y de la convivencia social completa.
- b) Subjetiva: es referente al sujeto que la lleva a cabo, y señala la virtud o hábito constante y permanente de dar a cada quien lo que le corresponde. La justicia subjetivamente tomada en consideración se relaciona con la justicia como virtud, como una disposición del ánimo habitual de los sujetos que llevan a cabo sus actuaciones deliberadamente, libre y voluntariamente.

La justicia como virtud radica en la voluntad del sujeto agente, aunque la misma supone un juicio de orden intelectual anterior, por lo cual anteriormente tuvo que llevar a cabo una serie de operaciones en cuanto a diversos criterios racionales de justicia, con la finalidad de que se lleve a cabo una ponderación y medición de un objeto al cual se tiene que adherir la voluntad bajo motivaciones de bien para por último producir el acto de justicia.

c) Conmutativa: es la que se presenta entre las personas y las comunidades entre sí en un plano de igualdad, cuando se establece el intercambio de cosas, como en las relaciones de derecho privado.

Consisten en aportaciones que las partes se dan entre sí en un plano de igualdad. El tipo de relación que priva dentro de la justicia conmutativa, consiste en la coordinación que existe.

La justicia de este carácter se encarga de exigir la equivalencia entre las prestaciones y las contraprestaciones, bajo un principio de igualdad. La relación de esta categoría se presenta entre dos términos o personas que estén en un plano de igualdad.

Además, se rige por el derecho de contrato privado, de acuerdo al principio de igualdad entre lo que se presenta y aquello que se recibe. Tanto, el sujeto activo como también el sujeto pasivo son las personas privadas, siendo su finalidad de utilidad privada, y el bien privado del individuo. La justicia conmutativa se encarga de exigir que se presente a otro un valor idéntico al que se ofrece y se prohíbe usurpar en relación a los derechos existentes.

d) Distributiva: tiene relación con lo que es justo o correcto y con la asignación de los bienes de una sociedad. Los principios relacionados con la justicia distributiva consisten en principios normativos para guiar la asignación de los beneficios y de las cargas de la actividad económica.

Se tiene que enfrentar a asuntos de justicia distributiva, especialmente en aquellos países en donde existen varias tensiones étnicas o poblaciones minoritarias en áreas geográficas aisladas.

"La justicia de dicho carácter consiste en la que tiene lugar cuando las comunidades mayores o bien el Estado proporcionan a sus integrantes aquello que les es conveniente para subsistir y para su adecuado perfeccionamiento". 12

El sujeto pasivo consiste en el que tiene lugar en el momento en que las personas o las comunidades menores, en cuanto miembros de una comunidad mayor otorgan a las comunidades mayores o al Estado una serie de aportaciones que en cuanto partes tienen que dar al organismo mayor o al todo, para el correcto funcionamiento de la sociedad mayor de la que son pertenecientes, y que se encuentran obligados a dar por una ley debidamente promulgada.

En conclusión, consiste en la que tiene por finalidad el bien común y se encarga a su vez de la regulación de los ciudadanos en la sociedad. El individuo tiene derechos esenciales.

¹² **Ibid.** Pág. 135.

El individuo cuenta con derechos fundamentales frente a la sociedad, que son derechos que tiene que garantizarle defenderle. A su turno, el individuo se encarga del cumplimiento de la justicia distributiva mostrándose para ello de acuerdo con la distribución de cargas y de privilegios cuando realmente es justa, y se abstiene de reclamaciones injustificadas.

SECRETARIA

e) Justicia legal: es la que tiene lugar en el momento en que las personas o las comunidades menores en cuanto miembro de una comunidad mayor proporcionan a las comunidades mayores o al Estado en cuanto a una comunidad total, aquellas aportaciones que como partes tienen que otorgar al organismo mayor.

El sujeto pasivo de las mismas es la comunidad, siendo su finalidad el bien común. Por su parte, el sujeto activo es tanto la comunidad o sociedad por medio de sus órganos oficiales, en cuanto a que los individuos lo presentan por medio de los órganos oficiales.

f) Justicia social: busca la regulación de las relaciones que existen entre el capital y el trabajo, pero no basándose en la justicia conmutativa, que procede de acuerdo a la estricta igualdad, ni tampoco solamente en la justicia legal o distributiva, que impone el cumplimiento de la primera.

La misma, es coincidente con diversos aspectos de la justicia legal y distributiva.

Pero, toma ventaja tanto de la justicia legal como de la distributiva, ya que exige

que el individuo, sin esperar a que una ley haga participante al necesitado de aquella parte de su riqueza.

g) Justicia restaurativa: en esta clase de justicia un movimiento social de carácter internacional de reforma a la justicia penal, plantea el crimen o delito que es fundamentalmente un daño en contra de una persona concreta y de las relaciones interpersonales, a diferencia de la justicia convencional de carácter retributiva, que plantea la existencia de lesiones a la norma jurídica.

La justicia procedimental es referente a la idea de justicia en los procesos para la resolución de disputas y asignación de recursos. Un aspecto de la justicia procedimental se encuentra relacionado con la administración de justicia y los procedimientos legales.



CAPÍTULO IV



4. Creación de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia para asegurar mecanismos de acceso a soluciones armónicas en la debida aplicación de iusticia

La sociedad guatemalteca atraviesa por una de las peores crisis de carácter social antes jamás pensada, encontrándose una desmedida pérdida de valores a todos los niveles, y únicamente presagia una triste herencia. Día a día, dicha crisis social se encuentra manifiesta con mayor grado en la administración de justicia, la cual ocupa los titulares y los comentarios de los principales medios de comunicación del país, quienes con una particular visión, se cuestionan las acciones u omisiones de la autoridad, destacando para ello que no se hace lo suficiente en el país para remediar eficazmente las motivaciones que existen para que se presente la problemática de actualidad.

Pero, por más que ello se menciona, no se llevan a cabo acciones suficientes encaminadas a revertir dicha crisis, y por el contrario parece que cada día se acentúa más con una abierta desventaja en relación a una adecuada justicia para todos los ciudadanos y ciudadanas.

"Los elevados niveles de violencia y de irracionalidad existentes no consisten en la causa de los problemas del país, sino que constituyen el efecto que se origina por el irrespeto a la ley, a la inexistencia de una justicia para la mayoría de los guatemaltecos, quienes sencillamente no pueden acceder a ella o que, en el momento

en el que acceden, resultan lesionados por los engorrosos trámites que limitan la satisfacción de sus derechos que, cuando les son reconocidos llegan bien limitados y deteriorados por el paso del tiempo". 13

Efectivamente, la delincuencia que es la que provoca la violencia y la irracionalidad a la que se hace referencia, es el producto directo de hogares que se encuentran desintegrados, de padres que no son responsables y a quienes nunca llegó la justicia que se les debió imponer para el cumplimiento de las obligaciones familiares, siendo ello el resultado de acuerdos o contratos violados, que no contaron con el efectivo respaldo de la administración de justicia, para hacerlos cumplidos y respetados, ya que son el producto de los derechos que, reconocidos legalmente, no lo fueron por el órgano jurisdiccional a quien le era correspondiente su aplicación.

4.1. Fines de la emisión de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia

Sus fines son los siguientes:

- a) El proceso tiene que llegar al fondo material de la situación planteada, con abstracción de cualquier tipo de procedimiento o formalidad que lo limite.
- b) Por virtud del proceso se puede penetrar a cualquier acto o contrato que aparente u pueda originar una situación jurídica, que se encuentre sustentada en el texto legal, cuando la misma norma jurídica cuente con la finalidad de ocultar,

¹³ Moreno Quezada, Luis Bernardo. **Derecho civil de la persona y de la familia.** Pág. 19.

transgredir o limitar un derecho para el cumplimiento de una obligación, para que ese derecho efectivamente sea cumplido.

- c) El proceso no puede ser de utilidad para la producción, el mantenimiento o aumento de la pérdida económica, de manera que en toda la resolución judicial tiene que asegurarse la compensación de carácter económico de las obligaciones, siempre bajo el criterio del valor de la moneda en función al poder adquisitivo de la misma hasta que se cumpla con el pago del mismo.
- d) Ni el proceso, ni las medias que de él se originen pueden constituir un medio de presión, para forzar el cumplimiento de una situación o acto que no sea permitido por las normas jurídicas.
- e) Por los resultados del proceso, los jueces deberán asegurarse de garantizar la ejecución y el cumplimiento de los efectos que deriven de una ley o contrato, para que de esa manera la ley o contrato efectivamente sean cumplidos, a menos que sean adversos a la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Positivización

La positivización de los fines antes anotados se alcanza a través de:

a) La supresión de cualquier procedimiento incidental o de carácter previo que suspenda o difiera la decisión del asunto principal; ello, no obstante por consistir

en un presupuesto necesario para la validez del proceso, que abarca como única excepción lo relacionado con la determinación de la competencia del juez, la cual se conoce en orden anterior y de acuerdo a las disposiciones que a continuación se indican.

SECRETARIA

- Distinción de las causas que lesionan la competencia del juez en el orden subjetivo, en el momento en que el conocimiento del juzgador se condiciona debido a los impedimentos a los cuales hace referencia la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, que le obligan a excusarse o que dan lugar a su recusación; y dentro del orden objetivo, cuando el conocimiento del juez se condiciona a razón de la materia, la jerarquía, la cuantía y el territorio.
- 2) Consolidación de los procedimientos para el conocimiento de la competencia del juez, tanto en el orden subjetivo como en el objetivo, de manera que cualquier cuestionamiento sea producido bajo un tiempo preclusivo, de acuerdo a la capacidad subjetiva del juez en cualquier estado del proceso.
- 3) Los asuntos de competencia se tienen que conocer y resolver en audiencias orales con la presencia obligatoria de quien las propone y del resto de sujetos del proceso y de ello deriva que el juez sea tomado en consideración como parte del asunto, cuando la competencia sea referente al orden subjetivo y como tal tendrá los derechos y las obligaciones que correspondan a las partes dentro del proceso.

La decisión del asunto de competencia no puede ser diferido a otra fase y tiene que ser producido por parte del tribunal para la conclusión de la audiencia oral.

SECRETARIA

- Los asuntos de competencia en el orden público subjetivo serán trasladados de una misma instancia por el tribunal superior, mientras que en el orden objetivo son competentes para el conocimiento de los asuntos del mismo juez, cuya resolución es apelable sin efectos suspensivos, a excepción que el planteamiento sea referente a la competencia del orden objetivo en cuanto a la materia y a la jerarquía, ya que se tiene que reconocer que la incompetencia territorial a la que hace referencia la cuantía no produce nulidad de lo actuado.
- b) A través de la supresión de las distintas vías o procedimientos que abarca el actual Código Procesal Civil y Mercantil, el Código de Comercio de Guatemala para la reducción de los procedimientos a su mínima expresión, que son el de conocimiento y el de ejecución.
- c) Mediante la supresión de cualquier incidente o asunto de orden previo que difiera la decisión final al resultado de la discusión que se origine en relación de si una persona tiene o no que salir al proceso, como consecuencia del llamado que le hubiere efectuado cualquiera de las partes, de manera que no se suspenda ni se retarde la decisión final por el hecho que se hubiere efectuado el llamado de un tercero, quien tendrá que quedar vinculado al proceso de manera obligatoria, sin que por ello se le limite la defensa de sus respectivos intereses, la que tendrá que ser resuelta de manera conjunta con el asunto principal.

- d) Con la supresión de los trámites incidentales o previos que tratan de manera distinta o separada el asunto principal, de forma que el demandado o emplazado que tenga que hacer valer esas defensas previas y ello lo lleve a cabo para que todas las defensas se resuelvan en sentencia, con efectos de cosa juzgada material según corresponda.
- e) Mediante la reestructuración del sistema de notificaciones, para asegurar que no se manipularán las fechas de las resoluciones que en el proceso puedan llegar a producirse, por una parte, y para que el impulso del proceso no se encuentra sujeto al tiempo del notificador, sino al que impone o deriva de la ley.

Dicha reestructuración se propone bajo la premisa de que las notificaciones del proceso se tienen que producir, como norma general por medio del tribunal, de manera que las resoluciones se tienen que agregar y registrar en la sede del tribunal bajo la responsabilidad del juez.

f) A través de la redefinición de la función del juez y de las partes en el contradictorio: las partes quedarán vinculadas de forma obligatoria al proceso y tienen que comparecer a la primera audiencia, en la que con relación a los hechos en que fundan sus respectivas posiciones declararán bajo juramento.

Con la finalidad de establecer la finalidad del litigio, se puede interrogar de manera amplia a los sujetos que las argumentaciones del demandado no entrañan la negociación u oposición fundada por el contradictorio, a partir de lo

cual autorizará la persecución de la prueba por parte del proceso, para que el resultado de dicha persecución sea conocida y examinada, de conformidad con el caso, en la segunda audiencia de la cual se producirá necesariamente la decisión que ponga fin al proceso.

"Tomando en consideración el sistema de notificaciones y la imperatividad de que la decisión tiene que producirse necesariamente en cualquiera de las audiencias del proceso, se deberá estimar el tiempo máximo en el cual el proceso tiene que llegar a resolverse". 14

- No es admisible la excepción de la demanda defectuosa por vicios en la solicitud o el planteamiento, los que pueden o deben ser objeto de rectificación, aclaración o ampliación por parte del juez o de las partes, mediante requerimiento judicial, cuando se llegue a originar del juzgador, disponiéndose para ello del caso de las partes, el requerimiento extrajudicial como un supuesto condicionante para solicitar que el juez se encargue de ordenar la rectificación, aclaración o ampliación que sea correspondiente.
- 2) No serán admisibles las excepciones previas de falta de personalidad o de personería que se apoyen en errores en la designación del nombre o de los vicios del documento de representación, los cuales tienen que encontrarse sujetos a rectificación.

¹⁴ Ibid. Pág. 66.

El juez no puede rechazar ninguna solicitud, a excepción de aquellos casos expresamente señalados por el código, de manera que cuando exista algún vicio u omisión, se tiene que ordenar la rectificación o ampliación que sea correspondiente. En cualquier caso en el que proceda un rechazo el juez deberá indicar de manera expresa la causa del lugar del rechazo y fijar el plazo para la rectificación.

SECRETARIA

- 4) Se tiene que regular el efecto no suspensivo del recurso de apelación y suprimir la impugnación incidental de nulidad, de manera que la nulidad de los actos o procedimientos únicamente pueden hacerse valer a través de los recursos de revocatoria, reposición o apelación, de conformidad corresponda. Además de ello, se tienen que ampliar los supuestos de procedencia de la apelación a todos los autos y sentencias bajo efecto no suspensivo, como norma general.
- Supresión del recurso de casación por motivos de fondo, debido a que ello provoca una tercera instancia no autorizada en el orden constitucional, y se obliga al conocimiento de fondo del recurso, con abstracción de las formalidades que no pueden ser trasladados a las partes para la responsabilidad del conocimiento obligado de las leyes que le es correspondiente al juez.

4.3. Fases del proceso

Las fases del proceso que tendrán que seguirse con la emisión de un nuevo Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia son las siguientes: a) Tanto la demanda como su contestación se tienen que presentar por escrito y el juez se encargará de emplazar al demandado para que dicho demandado se pueda oponer o haga valer, por escrito, las defensas que se estime le asisten.

La rebeldía del demandado únicamente producirá como efecto el que se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y ello no limitará que pueda llegar a comparecerse a la primera audiencia en que se defina el objeto del litigio, ofreciendo el diligenciamiento de prueba y obtención de autorización del juez para su persecución.

- b) Después de que se haya contestado la demanda o bien vencido el plazo del emplazamiento, el juez tiene que encargarse de señalar el día y hora en el que se llevará a cabo la primera audiencia del proceso, la cual tiene que desarrollarse en fases que tendrán que cumplirse y en las cuales las partes y el juez deberán tener participación directa bajo regulaciones de tiempo.
- c) Las fases que tiene que ser atendidas en la primera audiencia son las de conciliación, alegación y presentación de los hechos fundamentales, así como también la de depuración de los hechos controvertidos, la de las autorizaciones generales para la persecución de la prueba, la que se trate y resuelva si fuera el caso los asuntos relacionados con las providencias cautelares, la referente al señalamiento del día en que las partes tienen que entregar el resultado de las pruebas que persiguieron y del día y hora en que se celebrará la segunda instancia.

d) Si se establece que existe objeto del litigio, entonces el juez tiene que autorizar la persecución de los medios de prueba, sin que se necesite para dicha persecución de la cita o audiencia previa de la otra parte. La conceptualización de persecución de la prueba, como una fase adicional a las de ofrecimiento, proposición, diligenciamiento y valoración a que es referente la doctrina, permite a las partes que se persigan la prueba con interés propio.

SECRETARIA

- e) El resultado de la pesquisa se tendrá que llevar a cabo bajo el conocimiento de la otra parte, para que la misma pueda ejercer su derecho de audiencia y pueda encargarse de la impugnación, en el entendido de que no se podrá calificar ningún medio de prueba que previamente no haya sido puesto a disposición de la contraparte.
- f) Todo lo relacionado con la prueba que se impugne, se tendrá que examinar y tratar en segunda audiencia.
- g) En la segunda instancia, se tiene que señalar la flexibilización en el manejo de los tiempos en cuanto a la complejidad del asunto, y en dicha segunda audiencia se tienen que cumplir con las siguientes fases: la de la exposición de las pruebas que hayan sido obtenidas y lo que resulta de cada una de ellas con relación a los hechos controvertidos.
- h) La decisión final tiene que ser apelable, y el tribunal en la segunda instancia tiene que tratar de resolver el asunto, al igual que en la primera instancia, en audiencia

oral que se tiene que llevar a cabo bajo los procedimientos y términos que se señalan legalmente, bajo el mismo supuesto de que al final de la audiencia se tiene que producir la decisión final.

4.4. La necesidad de creación de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia para asegurar mecanismos de acceso a soluciones armónicas en la debida aplicación de justicia en Guatemala

Es bastante fácil hacer señalamientos en relación a las equivocaciones y a las irracionalidades que a diario se presentan en la sociedad guatemalteca; pero, se dificulta bastante trabajar en el lado de las soluciones que se tienen que imponer para el cambio que se desea.

Son bastantes los asuntos que se tienen que hacer para así cambiar al país, pero una de las mayormente importantes y prioritarias consiste en revisar las normas jurídicas del país que son referentes a la justicia y a su administración, destacando que esas funciones no son patrimonio exclusivo del Estado, quien como tal presta un servicio público, pero que no es el único al cual de manera exclusiva se corresponde dicha función.

Efectivamente, en la sociedad guatemalteca se pueden encarar las soluciones tomando en consideración el poder originado por el pueblo. La Constitución Política de la República en el Artículo 203 hace referencia a la independencia del Organismo Judicial y a la potestad de juzgar, indicando que la función jurisdiccional se lleva a cabo a través

de la Corte Suprema de Justicia y por el resto de los tribunales que la ley establezca.

Ello, significa que habrán tantos tribunales como potestades para juzgar.

El ejercicio de la jurisdicción entraña al poder y a la facultad de conocer y de ejecutar las diversas decisiones que se originan del asunto que se somete al conocimiento del juez, también del ejercicio de la jurisdicción que obliga a los demás organismos estatales a prestar la debida asistencia y cumplir a cabalidad con las órdenes y con los efectos de las decisiones de los jueces.

Si la legislación reconoce y establece tantos jueces como personas individuales que en el ejercicio de sus derechos civiles pueden encargarse del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los tribunales de justicia, el problema entonces no radica en la reducción del número de jueces, debido a que con semejante recurso humano se puede emplear todo el potencial.

"Para que dicha desburocratización de la justicia cuente con total eficacia constitucional, se necesita reformar la legislación vigente para la exclusión del procedimiento de todos aquellos procesos que tengan señalada en la ley una tramitación de carácter especial". 15

La ciudadanía guatemalteca rechaza la cultura de irrespeto de actualidad y la irresponsabilidad, y lo que se busca es la reconstrucción de la nueva Guatemala, en

60

¹⁵ Coviello, Nicolás. **Doctrina general de derecho civil.** Pág. 39.

donde la justicia sea pronta y cumplida, y que a partir de ella se pueda promover el desarrollo integral del guatemalteco.

La idea de que se emita un nuevo Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia, en vez de efectuar reformas o ajustes al actual código, se impone debido a que la visión de reconstruir la administración de justicia es esencial, siempre bajo la actual legislación procesal civil y mercantil.

Ello, debe llevarse a cabo con la formalidad de los actos y de los distintos procedimientos del proceso, que destacan debido a su carácter científico, como medio, desatendiendo para ello que su finalidad esencial que consiste en llegar al fondo de la situación que se haya planteado, sin tomar en consideración las formalidades de los actos y de los procedimientos.

El proceso se encuentra al servicio de la justica y su objetivo principal consiste en asegurar que se deben cumplir a cabalidad con los derechos y obligaciones que derivan de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con la emisión del nuevo Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia se dispone que los procesos de conocimiento y de ejecución puedan ser acumulados unos con otros y que, no obstante que el asunto tenga que haberse planteado bajo algunos de dichos procedimientos, se puede llegar a acomodar la disputa de oficio o bien a petición de parte, sin que por ello se suspenda o afecte la validez de los actos que se hayan originado en uno u otro procedimiento.

Cuando sea procedente la acumulación de los procesos, el de ejecución tendrá que acomodarse al de conocimiento, debido a que este último las posibilidades de acción y de defensa son mayormente amplias tanto para el demandante como para el demandado.

También, se tiene que disponer que las contiendas y diferencias que no sean correspondientes al proceso de ejecución habrá de discutirlas por el procedimiento del juicio de conocimiento.

Para los efectos relacionados con lo que constituye la materia del proceso de ejecución, en el mismo se tiene que abandonar el criterio tradicional de asociación del proceso con el cobro de sumas de dinero y se tiene que disponer que es materia del proceso de ejecución cualquier obligación resultante de un contrato documentado o bien de una resolución judicial, que se encargue de la imposición del compromiso de pagar una cantidad de dinero que puede ser determinada o determinable, de dar o de entregar, hacer o no hacer algo que por extensión se tiene que incluir, y no únicamente los cobros de sumas de dinero, sino también la demanda al cumplimiento de la conducta de dar, hacer o no hacer. De esa manera, la desocupación o el cobro de ejecución, como también lo serían las obligaciones de rendición de cuentas que se originen legalmente o la reclamación del pago de alimentos.

Además, cualquier disputa que no se origine de un contrato documentado o que no esté referida en la ley directamente a la persona del demandado por necesitar del conocimiento y declaración de su participación, será materia del juicio de conocimiento

y si hubiere alguna duda en relación al procedimiento en que tenga que tratarse el asunto, ello es, si la materia del juicio de ejecución o del conocimiento es n cuanto a las disputas del trámite del juicio del conocimiento.

Es por esos motivos, que con la esperanza de materializar en la ley de la República, reforzada con el aporte de todos aquellos guatemaltecos no conformes con que las cosas continúen de esa forma, debe emitirse un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familia que derogue el actual Código Procesal Civil y Mercantil, contenido en el Decreto Ley 107, la Ley de Tribunales de Familia y las disposiciones procesales que en materia civil y mercantil abarcan el Código Civil, el Código de Comercio de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, debido a que sus normas jurídicas no son compatibles con las que en sus textos se proponen, sin perjuicio alguno de aquellas que en el orden internacional simplifican, las relaciones entre Guatemala y otros Estados.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La creación de un Código Procesal Civil, Mercantil y de Familiar permite consolidar los procedimientos para el conocimiento de la competencia del juez, tanto en el orden subjetivo como en el objetivo, para que de esa manera los asuntos de competencia se conozcan y resuelvan en audiencias orales con la presencia obligatoria de quienes lo proponen y del resto de los sujetos del proceso, en donde el juez debe ser considerado como parte en el asunto que vela por la resolución de conflictos, cuando la competencia sea referente al orden subjetivo y se tengan los derechos y las obligaciones que corresponden a las partes.

El Estado como sociedad políticamente organizada es el responsable de la administración de los recursos de su población y es quien tiene que coordinar los esfuerzos públicos, privados y sociales para el bien de toda la sociedad, siendo su deber asegurarle a los habitantes del país la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. También, debe prever un sistema que permita a las personas que reciban atención cuando lo necesiten, así como una justicia a nivel nacional de protección a la familia.

Se busca que los procesos de conocimiento y ejecución puedan acumularse unos con otros y que, no obstante los asuntos deberán plantearse bajo procedimientos valederos, para que cuando sea procedente la acumulación de procesos, el de ejecución se acomode al de conocimiento, debido a que este último es el que permite posibilidades de acción y defensa tanto para los demandantes como para los demandados.



BIBLIOGRAFÍA



- AGUILAR GUERRA, Vladimir. **Derecho de familia.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.
- AGUILAR GUTIÉRREZ, Antonio. **Síntesis de derecho civil**. México, D.F.: Ed. UNAM, 1986.
- BAQUEIRO ROJAS, José Edgardo. Aplicación de justicia. México, D.F.: Ed. Harla, 1996.
- BORDA, Guillermo. **Manual de derecho de familia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Atenas, 1984.
- BRAÑAS, Alfonso. Manual de derecho civil. Guatemala: Ed. Fénix, 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CARRASCO PERERA, Luis Ángel. La justicia. Madrid, España: Ed. Dilex, 2006.
- COVIELLO, Nicolás. **Doctrina general de derecho civil.** Buenos Aires, Argentina: Ed. UTEHA, 1956.
- DE PINA, Rafael. Elementos de derecho civil. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- DIEZ PICAZO, Luis Antonio. **Sistema de derecho civil.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1988.
- LEHMANN, Heinrich. Tratado de derecho civil. Madrid, España: Ed. Derecho, 1956.
- MORENO QUEZADA, Luis Bernardo. **Derecho civil de la persona y de la familia.** Barcelona, España: Ed. Comares, 2002.

PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español: Ed. Arazandi, 1979.

ZANNONI, Eduardo. Derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1990.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.
- Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.
- **Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.